

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-CP02/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25833/LXI/16, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25842/LXI/16, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco¹.

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-041/2016, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco².

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR. El veintiséis de abril, Eduardo Almaguer Ureña, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este

¹ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

² El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

instituto, presentó a trámite una Consulta Popular relativa a la construcción del parque Educreativo como la nueva sede de las Fiestas de Octubre en lo que hoy se conoce como el “Parque Natural Huentitán”; documento que fue registrado con el número de folio 0502.

5° RADICACIÓN. El veintisiete de abril, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, dictó acuerdo administrativo mediante el cual, tuvo por presentada la solicitud de Consulta Popular, misma que se le asignó el número de expediente interno identificado con la clave alfanumérica IEPC-MPS-CP02-2017; y se ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

6° CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA. El diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este instituto emitió acuerdo administrativo mediante el cual, verificó el cumplimiento de los requisitos de procedencia, advirtiendo la necesidad de requerir y prevenir al representante común a fin de que en el término de cinco días hábiles, precisara el tema, la finalidad y las preguntas de la Consulta Popular, con el apercibimiento que de no cumplir con lo solicitado, se desecharía la solicitud.

7° NOTIFICACIÓN DE PREVENCIÓN. El treinta de mayo, la Secretaría Ejecutiva notificó el acuerdo señalado en el punto anterior, teniendo el representante común un plazo de cinco días hábiles para contestar la prevención.

8° CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN. El seis de junio, el representante común mediante escrito que registrado en Oficialía de Partes con el número de folio 0682, realizó diversas manifestaciones con la finalidad de cumplir con la prevención ordenada en actuaciones.

9° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE AL CONSEJO GENERAL. El veintisiete de junio, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo administrativo, mediante el cual, tuvo por no cumplida la prevención de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cuando proceda, remitirla al Congreso del Estado y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII del Código.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos

que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y, 18 y 19 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno; y por lo menos se reconocen los instrumentos siguientes: Gobierno Abierto, Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Iniciativa Popular, Iniciativa Popular Municipal, Presupuesto Participativo, Revocación de Mandato, Consulta Popular, Contraloría Social, Cabildo Abierto y Juntas Municipales, según lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código; 1, párrafo 2 del Reglamento.

V. DE LA CONSULTA POPULAR. La Consulta Popular es el instrumento de participación a través del cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código.

VI. DICTAMEN. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción XLII, en relación con el ordinal 445 G, párrafo 2, ambos del código de la materia, se dictamina sobre la procedencia de la Consulta Popular puesta a consideración, en los términos que se precisan.

Para mayor comprensión del caso a dilucidar resulta necesario transcribir los artículos 134, párrafo 1, fracción LII y 445-G, párrafo 2, ambos del Código.

“Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...XLII. Recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los instrumentos de participación social, que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos.”

“Artículo 445-G.

1. Recibida una solicitud relativa a los instrumentos de participación social, el Instituto Electoral o la instancia municipal competente en caso de existir delegación de facultades, según corresponda, verificará, dentro de los quince días hábiles siguientes, que se cumplan los requisitos de procedencia, salvo que este Código establezca en particular un plazo distinto.

2. A falta de algún requisito, se requerirá y prevendrá al representante común de los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud...”

Del precepto legal transcrito, se colige en lo que aquí interesa que, el Consejo General, tiene la atribución de recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los instrumentos de participación social, que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos. Asimismo, recibida una solicitud relativa a los instrumentos de participación social, el Instituto Electoral verificará, dentro de los quince días hábiles siguientes, que se cumplan los requisitos de procedencia; y a falta de algún requisito, se requerirá y prevendrá al representante común de los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se **desechará la solicitud.**

Tal como fue señalado en el punto 6 de Antecedentes, la Secretaría Ejecutiva, requirió y previno al representante común en los términos siguientes:

“...se previene al representante común para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la legal notificación de este acuerdo, precise el tema y la finalidad de la consulta popular, así como cual es la autoridad cuyos actos se someten a consulta,

apercibido que de no cumplir en tiempo con el requerimiento formulado, se desechará su solicitud...”

“...se previene al representante común para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la legal notificación de este acuerdo, reformule las preguntas en términos claros y precisos, cuidando que las mismas sean cerradas o de opción múltiple; apercibido que de no cumplir en tiempo con el requerimiento formulado, se desechará su solicitud...”

Ahora bien, en relación con la prevención formulada, el representante común manifestó en lo que interesa:

“...Por lo tanto, respecto a las observaciones descritas en los párrafos anteriores, hago las siguientes aclaraciones y modificaciones, quedando de la siguiente manera:

1. Habiendo reflexionado e investigado durante el plazo que se nos otorgo (sic) para hacer las presentes modificaciones encontramos que realmente lo que queríamos transmitir, de acuerdo a las potenciales afectaciones ambientales, urbanas y sociales que pueden tener el proyecto del Parque Educativo; definimos que como tema de la consulta pública, quedaría: “Cambió de sede del Palenque y la Arena contemplados en el Proyecto del Parque Educativo. Así también la finalidad de la consulta sería Cambiar la sede del Palenque y la Arena contemplados en el Proyecto del Parque Educativo.

3. Por último, en cuanto a las preguntas de la consulta pública, se han hecho las modificaciones solicitadas, por lo que quedan de la siguiente manera:

¿Usted considera que debe cambiarse la sede del Palenque y la Arena contemplados en el proyecto Parque Educativo?...”

De lo antes transcrito, se pone de relieve que el promovente modifica sustancialmente el tema, la finalidad y la pregunta de la consulta, modificación que incide en la referencia clara y precisa del acto concreto y específico objeto del proceso participativo, tal como se verá a continuación.

Para mejor comprensión del tema a dilucidar, es necesario transcribir los artículos 115, párrafo 2 y 388, párrafo 3, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

“Artículo 115.

...2. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.”

“Artículo 388.

...3. Cada una de las hojas de los formatos que contenga firmas de ciudadanos solicitantes deben contener la referencia clara y precisa del acto concreto y específico objeto del proceso. El Instituto establecerá mecanismos para garantizar que al momento de la firma, las hojas tengan esta información; y podrá investigar, en caso de duda, sobre el cumplimiento de esta disposición.”

De las porciones normativas transcritas, se colige que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, en materia de participación social, la ley es clara al señalar que los formatos que contengan firmas de ciudadanos solicitantes deben contener la referencia clara y precisa del acto concreto y específico objeto del proceso, imponiendo la obligación al instituto electoral de establecer mecanismos que garanticen que al momento de la firma, las hojas tengan esta información.

Así, en relación con la referencia clara y precisa del acto concreto y específico objeto del proceso participativo que nos ocupa, el representante común de la consulta popular en estudio, señaló en cada una de los formatos que contienen las firmas de apoyo de ciudadanos, lo siguiente:

“...EL DESAPRUEBO A LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO, EL CUAL PLANTEA LA CONTRATACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EDUCATIVO EN HUENTITAN, CON LO QUE SE CONSOLIDA EL CAMBIO DE SEDE DE FIESTAS DE OCTUBRE...”

Luego entonces, del análisis que se hace al escrito que presentó el promovente para solventar la prevención formulada, se advierte con claridad meridiana que las manifestaciones vertidas por éste, modifican sustancialmente el tema, la finalidad y la pregunta de la consulta, lo cual, infringe lo dispuesto en el artículo 388, párrafo 3, del código en cita, en virtud de que ello ya no es coincidente con la referencia clara y precisa del acto concreto y específico objeto del proceso participativo que fue plasmado en las hojas de firmas de recabación de apoyo que exhibió al momento de la presentación del trámite de consulta popular, amén que no existe certeza de que las personas que firmaron las hojas para dar su apoyo al mecanismo de participación social en estudio, hubieran sido consultadas para otorgar su consentimiento, respecto de la modificación que se propone.

De ahí que se tenga por no cumplida en forma la prevención ordenada con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

En consecuencia, este Consejo General considera que lo procedente es **desechar** la solicitud de consulta popular, identificada con el número de expediente IEPC-MPS-CP02/2017.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 17 y 19 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

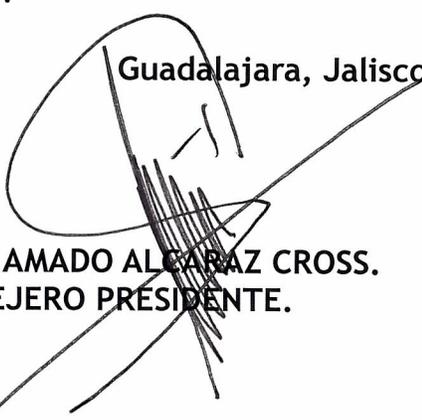
PRIMERO. Se desecha la solicitud de consulta popular promovida por Eduardo Almaguer Ureña registrada como **IEPC-MPS-CP02/2017**, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

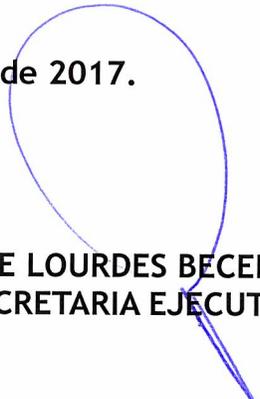
SEGUNDO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

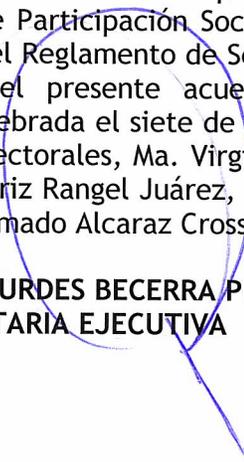
CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 07 de Julio de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva